



# ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 2 de agosto de 2013

número 62

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 272.- Se reforma el Artículo 43, 44 y se adiciona un artículo 44 Bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 275.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,678.68 M2., ubicado en el "Fraccionamiento Ampliación Cedros" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación. 3
- DECRETO No. 283.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Burocratas Municipales" ubicados en ese municipio, con una superficie total de 22-64-24.414 hectáreas, a favor de los actuales poseedores. 4
- DECRETO No. 284.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 16,126.43 M2., ubicado en la "Colonia Rubén Moreira" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de sus actuales poseedores. 6
- DECRETO No. 285.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Tierra y Esperanza" ubicados en ese municipio, con una superficie total de 8-63-60-79 hectáreas, a favor de los actuales poseedores. 7
- DECRETO No. 289.- Se reforma el Artículo 65 a la Ley Estatal de Educación. 8
- ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se solicita al Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la ratificación como Consejeros Electorales Propietarios del Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante y del Ingeniero Industrial y de Sistemas Carlos Alberto Arredondo Sibaja. 9

ACUERDO emitido por el Comité Municipal Electoral de Nava en cual se aprueba la asignación de síndico de primera minoría y regidores de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Nava, Coahuila.	9
FE DE ERRATAS del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Sección I, de fecha 26 de Abril del Año 2013, que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres de Coahuila.	9
FE DE ERRATAS del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Sección I, de fecha 26 de abril del año 2013, que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.	10
FE DE ERRATAS del Decreto que reforma el Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Sección I, de fecha 26 de abril del año 2013.	11
FE DE ERRATAS del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Sección I, de fecha 26 de abril del año 2013, que reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Torreón.	12
FE DE ERRATAS del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Sección I, de fecha 26 de abril del año 2013, que reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila.	13

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 272.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforme el Artículo 43, 44 y se adiciona un artículo 44 Bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado o en el señalado para tal efecto. Sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las Autoridades Administrativas competentes, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente.

III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar, previa solicitud por escrito del interesado o en las oficinas de las Autoridades Administrativas, si se presentan las personas que han de recibir las.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva podrá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

**ARTÍCULO 44.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en su caso en aquel que haya señalado el interesado en el lugar donde se encuentren las Autoridades Administrativas o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibir las.

En los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Cuando las leyes respectivas así lo determinen o se desconozca el domicilio de los titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se deba de efectuar dicha notificación.

**ARTÍCULO 44 BIS.-** Los particulares deberán señalar domicilio en la ciudad en la que se encuentre la autoridad administrativa correspondiente, misma que deberá así requerirlo al interesado, para que en él se hagan las notificaciones personales indicadas en esta ley así como notificar a la autoridad el cambio del mismo. En caso de no cumplir con esta obligación, las notificaciones que deban ser personales se harán por cualquier medio señalado en el artículo 43 fracción II de la presente Ley.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de mayo de 2013

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 275.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,678.68 M2., ubicado en el "Fraccionamiento Ampliación

Cedros” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El predio antes mencionado se identifica como fracción de terreno con una superficie de 1,678.68 M2., ubicado en “Fraccionamiento Ampliación Cedros” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 31.26 metros y colinda con propiedad privada.  
 Al Sur: mide 19.00 metros y colinda con Bulevar El Roble.  
 Al Oriente: mide 67.91 metros y colinda con propiedad privada.  
 Al Poniente: mide 66.80 metros y colinda con calle Del Auso.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 12584, Foja 170, Libro 27, Sección I, con fecha 26 de julio de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el Jardín de Niños Nueva Creación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

### DIPUTADO PRESIDENTE

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de mayo de 2013

### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**DECRETA:****NÚMERO 283.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Burócratas Municipales" ubicados en ese municipio, con una superficie total de 22-64-24.414 hectáreas, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 20 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de mayo de 2006, quedo sin vigencia en la pasada administración municipal.

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 324.24 metros y colinda con carretera Santa Eulalia.  
Al Sur: mide 385.13 metros y colinda con tierras de uso común.  
Al Oriente: mide 905.85 metros y colinda con colonia 5 de Mayo.  
Al Poniente: mide 633.81 metros y colinda con parcela 50.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2, Libro 1, Sección IX, de fecha 17 de julio de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de mayo de 2013

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 284.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 16,126.43 M2., ubicado en la "Colonia Rubén Moreira" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de sus actuales poseedores.

El predio antes mencionado se identifica como lote número 42-A, de la parcela 68Z-ZP1/1, del Ejido Las Cuevas de esa ciudad, con una superficie de 16,126.43 M2., ubicado en la "Colonia Rubén Moreira" y se describe con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

LADOS	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
A-277	N 29°56'26.16"W	86.785	CALLE SIN NOMBRE
277-282	S 59°55'25.16"W	185.822	CALLE SIN NOMBRE
282-B	S 29°56'26.30"E	86.785	CALLE SIN NOMBRE
B-A	N 59°55'25.16"E	185.822	CALLE SIN NOMBRE

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 20109, Libro 202, Sección I, con fecha 8 de mayo del 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de mayo de 2013

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 285.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Tierra y Esperanza" ubicados en ese municipio, con una superficie total de 8-63-60-79 hectáreas, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 19 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de mayo de 2006, quedo sin vigencia en la pasada administración municipal.

El inmueble antes mencionado, se identifica de la siguiente manera:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN  
SUPERFICIE 8-63-60-79 HECTÁREAS.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
1	2	149.232	S 00°05'30"E	4307.237	5699.448
2	3	241.292	S 69°01'59"W	4081.922	5699.48
3	4	20.02	S 00°12'53"E	4081.927	5593.127
4	5	125.278	S 43°11'40"W	3996.247	5501.795
5	6	452.25	N 06°45'24"W	394.038	5950.904
6	7	120.00	N 83°14'35"E	4062.204	5965.023
7	8	144.296	S 06°45'24"E	4079.181	5821.729
8	1	229.41	N 83°14'36"E	4306.998	5848.72

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de mayo de 2013

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 289.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 65 a la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 65.-** La autoridad educativa del estado pondrá a consideración y, en su caso, autorización de la autoridad federal, contenidos que permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, la cultura, el medio ambiente y los recursos naturales, igualdad de género, derechos humanos, así como otros aspectos propios del Estado de Coahuila.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de junio del año dos mil trece.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ANA MARÍA BOONE GODOY**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2013

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

ACUERDOS  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA  
18 DE JULIO DE 2013

## ACUERDO NÚMERO 49/2013

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículos 68 numeral 1 inciso a), 72 numerales 3, 4 y 5, 88 numeral 3 inciso d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 32 del Reglamento Interior del Instituto, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relativo al cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 numerales 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se resuelve en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se solicita al Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la ratificación como Consejeros Electorales Propietarios del Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante y del Ingeniero Industrial y de Sistemas Carlos Alberto Arredondo Sibaja, en los términos expuestos en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. GERARDO BLANCO GUERRA  
EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Acuerdo emitido por el Comité Municipal Electoral de Nava en sesión de extraordinaria de fecha 29 de julio de 2013 en cual se aprueba la asignación de síndico de primera minoría y regidores de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Nava, en los términos consignados en la presente acta y la elegibilidad de candidatos postulados por los partidos políticos que cubrieron los requisitos del artículo 19 del Código Electoral del Estado de Coahuila, dejando sin efectos el acuerdo número 26/2013 aprobado por este Comité Municipal Electoral el día 10 de julio de 2013, obteniendo como resultado de la asignación el siguiente:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
Síndico primera minoría	Partido Acción Nacional	MARÍA DEL REFUGIO ZENDEJAS REYES
Regidor 1	Partido Acción Nacional	JONATHAN ISAÍ GONZÁLEZ FIGUEROA
Regidor 2	Partido Unidad Democrática de Coahuila	JUAN PABLO AGUILAR VILLA
Regidor 3	Partido de la Revolución Democrática	SILVIA YESENIA DE HOYOS GARZA
Regidor 4	Partido Acción Nacional	GERARDO ANTONIO AGUILAR LÓPEZ



**FE DE ERRATAS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 34, SECCIÓN I, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2013, QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DE COAHUILA.**

Artículo Único.

DICE:

**ÚNICO.-** Se modifican: los artículos 1, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 18, se adiciona el artículo 24 y se deroga el artículo 14.

**DEBE DECIR:**

**ÚNICO.-** Se modifican: los artículos 1, 9, 10, 11, 14, 15 primer párrafo y fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo y fracción I y 18 primer párrafo, se adiciona el artículo 24.

**Artículo 16.**

**DICE:**

**I. a XV. ...**

**DEBE DECIR:**

**I a IV. ...**

V. Proponer al titular de la Presidencia de la Junta Directiva los nombramientos de las o los directores de Planteles y de Área del COBAC; y firmar los nombramientos

VI. Nombrar y remover a las y los titulares de las Jefaturas de Departamento, Coordinaciones, Jefaturas de Sección Secretarías Particulares, Administrativas, de Apoyo y de Servicio y en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia;

**VII a XIII. ...**

XIV. Celebrar convenios, contratos y realizar actos inherentes al objeto del COBAC.

**XV. ...**

**Artículo 18, fracciones III y IV**

**DICE:**

**III. ...**

**IV. ...**

**DEBE DECIR:**

III. Proponer al o la titular de la Dirección General los nombramientos de las o los titulares de las Jefaturas de Departamento y personal de confianza;

IV. Informar al o la titular de la Dirección General respecto del desarrollo de las actividades del Plantel y someter al mismo los asuntos que deba resolver conforme al presente decreto y al reglamento y;

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
**(RÚBRICA)**

——

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 34, SECCIÓN I, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2013, QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA.**

**Artículo único.**

**DICE:**

**ÚNICO.-** Se modifican : la denominación del Decreto que crea el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO fracciones V, VI y VIII, CUARTO fracciones VIII, XIII, XIV y XV, QUINTO, SEXTO fracciones I primer párrafo, II y III, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO II, III, IV, V y se deroga la fracción I, DÉCIMO SEGUNDO fracciones III, V, VI, VII y X, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO fracciones I, II, V, y VI DÉCIMO QUINTO fracciones II, V, VI. VIII, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO fracción I y VIGÉSIMO SEGUNDO, para quedar como sigue:

**DEBE DECIR:**

**ÚNICO.-** Se modifican : la denominación del Decreto que crea el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO fracciones V, VI y VIII, CUARTO primer párrafo y fracciones VIII, XIII, XIV y XV, QUINTO, SEXTO fracciones I primer párrafo, II y III, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO fracciones III, V, VI, VII y X, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO primer párrafo y fracciones I, II, V, y VI, DÉCIMO QUINTO primer párrafo y fracciones II, V, VI. VIII, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO primer párrafo y fracción I y VIGÉSIMO SEGUNDO, para quedar como sigue:

**Artículo Décimo Quinto fracción XIII**

**DICE:**

**XIII. ...**

**DEBE DECIR:**

**XIII.** Celebrar los convenios, contratos y realizar actos inherentes al objeto del Instituto;

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
**(RÚBRICA)**

——

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MONCLOVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 34, SECCIÓN I, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2013.**

**Artículo único.**

**DICE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman: la denominación del decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Monclova los artículos primero, sexto, séptimo, octavo primer párrafo y fracciones I, V y VIII, noveno primer párrafo y fracción IV, décimo primer párrafo y fracción IV, décimo segundo, décimo tercero primer párrafo, décimo cuarto primer párrafo fracción III y el artículo décimo quinto del decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Monclova para quedar como sigue:

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman: la denominación del decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Monclova los artículos primero, sexto, séptimo, octavo primer párrafo y fracciones I, V y VIII, noveno primer párrafo y fracción IV, décimo primer párrafo y fracción IV, décimo segundo, décimo tercero primer párrafo, décimo cuarto primer párrafo fracción III, décimo quinto, décimo sexto y el décimo noveno del decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Monclova para quedar como sigue:

**Artículo Décimo Segundo, fracción primera.**

**DICE:**

**I.** Ser ciudadano coahuilense por nacimiento, o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación; o ser ciudadano mexicano con una residencia en el estado de diez años previos a su nombramiento;

**DEBE DECIR:**

I. Ser ciudadano coahuilense o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación; o ser ciudadano mexicano con una residencia en el estado de diez años previos a su nombramiento;

**Artículo Décimo Cuarto, primer párrafo.****DICE:**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Instituto contará con un Comisario, designado por el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que tendrá las atribuciones siguientes:

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Instituto contará con un Comisario, designado por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que tendrá las atribuciones siguientes:

**Artículo Décimo Sexto, párrafo primero.****DICE:**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos del Instituto se sujetará a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos del Instituto se sujetará a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables y serán firmados por los titulares de la Secretaría de Educación, Subsecretaría de Educación Superior y la Dirección General del Instituto.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
**(RÚBRICA)**

—○○○—

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 34, SECCIÓN I, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2013, QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN**

**Artículo Séptimo, fracción V.****DICE:**

V. ...

**DEBE DECIR:**

V. Conocer y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que presente el o la titular de la Rectoría;

**Artículo Décimo, fracción VI.****DICE:**

VI...

**DEBE DECIR:**

VI.- Las demás que le señale la o el titular de la Presidencia del Consejo, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)



**FE DE ERRATAS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 34, SECCIÓN I, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2013, QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE COAHUILA**

**Artículo único.**

**DICE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos PRIMERO primer párrafo, CUARTO último párrafo, QUINTO fracción II, SEXTO, SÉPTIMO fracciones V y VII, OCTAVO primer párrafo, DÉCIMO primer párrafo y fracciones I y VI, se adiciona el artículo DÉCIMO BIS, se reforman el artículo DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO primer párrafo, fracción I y se adiciona la fracción V, DÉCIMO CUARTO primer párrafo y fracción VIII, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO OCTAVO y VIGÉSIMO PRIMERO, para quedar como sigue:

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos PRIMERO primer párrafo, CUARTO último párrafo, QUINTO fracción II, SEXTO, SÉPTIMO fracciones, V y VII, OCTAVO primer párrafo y fracción I, DÉCIMO primer párrafo y fracciones I y VI, se adiciona el artículo DÉCIMO BIS, se reforman el artículo DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO primer párrafo, fracción I y se adiciona la fracción V, DÉCIMO CUARTO primer párrafo y fracción VIII, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO OCTAVO y VIGÉSIMO PRIMERO, para quedar como sigue:

**Artículo Primero, párrafo primero.**

**DICE:**

Se crea la “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE COAHUILA”, en lo sucesivo la Universidad como organismo público descentralizado de la administración pública del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza

**DEBE DECIR:**

Se crea la “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE COAHUILA”, en lo sucesivo la Universidad como organismo público descentralizado de la administración pública del estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza

**Artículo Octavo, fracción I**

**DICE:**

I...

**DEBE DECIR:**

I.- Convocar, a través del la o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo, a los miembros del mismo, a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;

ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2013.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)